

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de comunicado N°**CE-03369** del 28 de febrero de 2022, la sociedad **OMSK S.A.S.**, solicita prórroga por el termino de 90 días, para presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la Seccional de Salud de Antioquia.

Que a través de Auto **AU-00830** del 15 de marzo de 2022, notificada el 16 de marzo de 2022, se **CONCEDE PRÓRROGA**, a la sociedad **OMSK S.A.S.**, con Nit 900.722.615-2, a través de su representante legal, la señora **MARTHA J GONZÁLEZ R**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.015.393, para que en el término de (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, de cumpliendo con lo requerido a través de la **RE-08406** del 2 de diciembre de 2021, que consiste en presentar la autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.

Que en Auto **AU-00897** del 22 de marzo de 2022, en su artículo segundo se requiere a la sociedad **OMSK S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARTHA DE J. GONZÁLEZ RENDON**, para que, en el término de 30 días hábiles, corrientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente la Autorización Sanitaria Favorable, ante la Seccional de Salud de Antioquia.

Que a través de comunicado **CE-05175** del 29 de marzo de 2022, la sociedad **OMSK S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARTHA DE J. GONZÁLEZ RENDON**, solicita modificar el plazo para presentar Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia, otorgado mediante Auto **AU-00897** del 22 de marzo de 2022, ya que mediante Auto **AU-00830** del 15 de marzo de 2022, se **CONCEDE PRÓRROGA**, por el termino de 90 días.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **053760218929**, se considera procedente aclarar el Auto **AU-00897** del 22 de marzo de 2022, pues se encuentra el error alegado por la sociedad **OMSK S.A.S.**, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

AUTO

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el Auto **AU-00897** del 22 de marzo de 2022, en el artículo **SEGUNDO**, otorgándole a la sociedad **OMSK S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARTHA DE J. GONZÁLEZ RENDON**, el término de 90 días calendario contados a partir del 16 de marzo del 2022, fecha en la cual quedo ejecutoriado el Auto N° AU-00830 del 15 de marzo del 2022, para que presente la **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE**, ante la Seccional de Salud de Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones establecidas en el Auto n° **AU-00897** del 22 de marzo de 2022, continúan en igualdad de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

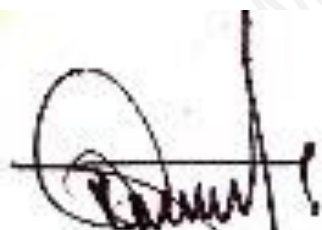
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OMSK S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARTHA DE J. GONZÁLEZ RENDON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ATICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 1/04/2022- Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga
Expediente: 053760218929.